los cuales harán valer tales derechos, esto conlleva a que este cabildo debe garantizar se salvaguarden los derechos fundamentales de Niñas, Niños y Adolescentes en el sentido de que los mismos, deben tener una figura materna y paterna desde su nacimiento y con ello se garantice un sano desarrollo físico y psicológico libre de violencia y en su momento cuando tengan la capacidad legal puedan tomar decisiones de acuerdo a sus preferencias sin que se inculque desde pequeños la existencia de dos padres o dos madres ya que esto conllevaría a una violencia psicológica causada en el entorno que se rodea como lo es en escuelas, calles o en la misma comunidad, por lo que este cabildo tomo la libre determinación de votar en sentido negativo a la reforma de constitución y demás ordenamientos legales respecto de los matrimonios igualitarios en tanto no se respete y garantice el sano desarrollo integral de nos Niños Niñas y Adolescentes en el que se priorice como máxime el interés superior de los menores, sirviendo de aplicación a la determinación tomada por este cabildo lo dispuesto por los Artículos 1o, 2o inciso A, 4º y 6º; Artículos 1°, 4°, 6°, 13 Fracciones I, III, VI, VII Y VIII y 15 de la Ley General de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes, aclarando que con esta determinación no se busca discriminar a las personas con preferencias sexuales entre el mismo sexo, si no se busca salvaguardar el derecho natural de libre elección de los niños, niñas y adolescentes morelenses, preponderando con ello el interés superior del menor, habida cuenta a que el dictamen en cuestión no es claro al momento de determinar las disposiciones legales a reformar dentro del Código Familiar del Estado de Morelos así como el Código Procesal del Estado de Morelos, situación que traería como consecuencia que se reformen disposiciones en perjuicio de los menores.

UNID@S, CONSTRUIMOS MAS | 2016-2018

Razón por la cual este cabildo acuerda;

PRIMERO: se vota en sentido Negativo el Dictamen aprobado por el Congreso del Estado de Morelos, que remite la Secretaria de servicios Legislativos y Parlamentarios del mismo Poder Legislativo por virtud del cual se reforma el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos así como diversas disposiciones del código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nación a las parejas del mismo sexo, siempre que no contravenga derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en relación con el 60 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Notifíquese y remítase al poder Legislativo del Estado de Morelos el presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar, instruyendo al Secretario del Ayuntamiento a realizar todos los actos pertinentes para su cumplimiento y de más áreas competentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor desde el día de su aprobación, instruyendo al secretario del ayuntamiento su publicación en la gaceta Municipal para los efectos legales a que haya lugar

A continuación, y tomando el **QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** al haber hecho la consulta y al no existir asunto general, se pasa al siguiente punto del orden del día.

UNID@S, CONSTRUIMOS MÁS | 2016-2018

En el desahogo del **SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, corresponde a la Clausura de la sesión de Cabildo.

Habiéndose agotado los asuntos del orden del día, la Presidenta Municipal, clausuró la sesión Extraordinaria, siendo las 12:30 horas del día veintidós de junio del año 2016.Damos FE.----------

ING. ANA BERTHA HARO SÁNCHEZ

ANDRÉS MARTÍNEZ CANALES
Síndico Municipal.

LILI ISABEL RIVAS RIVERA
Regidora.

ING. GUILLERMO RODRÍGUEZ PÉREZ
Regidor.

LAURO ÁLVAREZ REYES
Regidor.

PROFR. WILFRIDO MAYA ESPINOSA
Secretario General del H. Ayuntamiento
de Tetela del Volcán, Morelos.